



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 924 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 NOV 2017

VISTO: El Informe N° 615-2017-GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH, con Reg. Doc. N° 559327 y Reg. Exp. N° 384300; Informe N° 1015-2017-GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH-AE/mhq; Opinión Legal N° 104-2017-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD; Informe N° 510-2017/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH; el Recurso de Apelación interpuesto por Fredy Victor Silvera La Torre y demás documentación que se adjunta en un numero de veinte (20) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-; concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

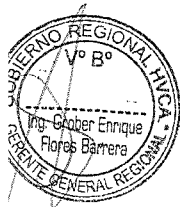
Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación**;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 152-2017/GOB.REG.HVA/ORA, la cual resuelve en su Artículo 1° “ Otorgar, por única vez, la asignación por cumplir treinta (30) años de servicios prestados a la Administración Pública del Estado, al febrero del 2017, al servidor Nombrado del Gobierno Regional de Huancavelica Silvera La Torre, Fredy Víctor, por el monto total de S/. 2,079.36 (Dos mil setenta y nueve con 36/100 soles) equivalente a 03 remuneraciones mensuales totales o integras, percibido en el mes de febrero 2017”;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 198-2017/GOB.REG.HVCA/ORA de fecha 15 de septiembre del 2017, se resuelve en el Artículo 1° “Declarar Improcedente el recurso impugnatorio de reconsideración presentado por el recurrente Silvera La Torre, Fredy Víctor contra la Resolución Directoral Regional N° 152-2017/GOB.REG.HVCA/ORA de fecha 01 de agosto de 2017, que le otorga por única vez la asignación por cumplir treinta (30) años de servicio prestados en la Administración Pública

Que, el administrado Fredy Víctor Silvera La Torre mediante escrito de fecha 19 de setiembre del 2017, interpone recurso de apelación lo siguiente: **A) pretensión principal.-** Que, su despacho cumpla con pagarme le equivalencia a 03 remuneraciones mensuales totales o integras, percibidos en el mes de febrero del 2017, por los servicios prestados desde el 01 de marzo de 1987 al 27 de febrero del 2017. Toda vez que la resolución en cuestión, señala en forma inobjetiva no haber presentado una prueba en la que debo señalar que no se ha revisado en forma responsable mi recurso de reconsideración en la que se adjunta las boletas 1 y 2 del mes de febrero del 2017. *En Virtud a





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 924

-2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 NOV 2017

la Resolución Directoral Regional N° 0198-2017/GOB.REG-HVCA/ORA de fecha 15 de septiembre del 2017 declara improcedente mi pedido de recurso de reconsideración, aduciendo que no se presentó una nueva prueba, en la que debo precisar claramente que he adjuntado las boletas de pago del mes de febrero Prueba Nueva, objetiva lo que su despacho no ha tenido la delicadeza de revisar, lo que se ve claramente el abuso de poder, mezquino y la interpretación desfavorable hacia el trabajador, muestra clara de perjudicar al trabajador. * Consiguiente su despacho deberá ordenar el pago total de la asignación por cumplir los 30 años de servicios prestados a la administración pública, **ADJUNTANDO LA NUEVA PRUEBA QUE SON LAS BOLESTAS DE PAGO**, de acuerdo al siguiente detalle: 1) Remuneración total Febrero 2017 a) = $693.12 \times 3 = 2,079.36$. 2) Remuneración Total Febrero 2017(b) = $639.52 \times 3 = 1,918.56$. **Total 1,332.64 x3= 3,997.92 B) ACUMULACION OBJETIVA ACCESORIA.-** consiguientemente sírvase ordenar el pago total de la asignación por cumplir 30 años de servicios prestados a la Administración Pública en la suma de (S/. 3,997.92) tres mil novecientos noventa y siete con 92/100 soles, así mismo sírvase reconsiderar y meritar la Resolución en cuestión a efectos de reconocer los derechos que por Ley corresponde;

Que, el recurso impugnatorio de apelación presentado por el administrado Fredy Víctor Silvera la Torre sobre la asignación por cumplir treinta (30) años de servicios prestados a la administración Pública del Estado, si bien se encuentra sujeta a derecho, también la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, señala en su Artículo 6°.- "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas compensaciones Económicas y Beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)", argumento suficiente para desestimar el recurso de apelación presentado por el administrado Fredy Víctor Silvera la Torre;

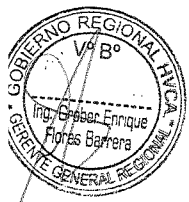
Que, es preciso señalar que con Resolución Gerencial General Regional N° 049-2017/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 23 de enero del 2017, se validó los nuevos montos de las planillas del personal de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, bajo el régimen del Decreto legislativo 276 y su Reglamento. Asimismo, con Resolución Gerencial General Regional N° 796 – 2017/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 02 de octubre del 2017, delega a 25 Unidades Ejecutoras la aprobación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y el Cuadro Nominativo de Personal (CNP);

Que, al respecto con Resolución Gerencial General Regional N° 801-2017/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 03 de octubre del 2017, resuelve en su Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 049-2017/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 23 de enero del 2017. Atendiendo a los actos resolutivos descritos, queda evidenciado que corresponde a cada Unidad Ejecutora la aprobación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y el Cuadro Nominativo de Personal (CNP), en el cual se determina sobre la viabilidad o no de pago de concepto remunerativos que los trabajadores del Gobierno Regional no estarán percibiendo conforme al marco normativo; por lo que deviene desestimar el recurso de apelación presentado por el administrado Fredy Víctor Silvera la Torre contra la Resolución Directoral Regional N° 198-2017/GOB.REG-HVCA/ORA, emitido por la Oficina Regional de Administración. En tal sentido se expide el presente acto resolutivo;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N°





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional
Nro. 924 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 NOV 2017

27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por **FREDY VÍCTOR SILVERA LA TORRE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 198-2017/GOB.REG.HVCA/ORA de fecha 15 de septiembre del 2017, por las consideraciones antes expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Administración e interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL

